

San Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.

Visto: El expediente caratulado '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA , Expte. N° BA-02736-F-2025.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Erica Alday, solicitando la readecuación de la medida de Prohibición de acercamiento dispuesta en fecha 8 de julio de 2026.-Menciona que desde que [VÍCTIMA_1] la echó del hogar, se encuentra viviendo con sus hijas, en casa de su cuñada, la cual es contigua a la vivienda de [VÍCTIMA_1]. Atento que los portones de ambas casas están uno al lado del otro, solicita que se disponga la prohibición de ingreso al terreno y vivienda que ocupa el denunciante.

Adjunta fotos.

Sustanciada la petición con la contraria , el [VÍCTIMA_1] se opone, puesto que manifiesta que la denunciada es una persona que genera disturbios en la entrada de su casa, mediante insultos, gritos y demás cuestiones, con lo cual una readecuación de la distancia implicaría en la práctica volver al estado anterior de la denuncia.

Según surge del informe del ETI la hermana del denunciado quien tiene su vivienda al lado de [VÍCTIMA_1], colabora activamente en el cuidado de las niñas, hijas de los aquí intervinientes y que- además- la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] sufriría violencia económica por parte de [VÍCTIMA_1], quien no colabora en forma sostenida al mantenimiento de sus hijas.

En atención a lo expuesto y siendo que las niñas [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] se encuentran junto a su madre, y cuentan con un lugar para vivir en casa de su tía paterna, entiendo pertinente readecuar la medida en los términos peticionados, manteniendo los apercibimientos dispuestos oportunamente en caso de incumplimiento.

Por ello, **Resuelvo:**

1) Medidas protectorias :

a) Readecuar la medida dispuesta en fecha 8 de julio del corriente, prohibiendo a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] , el ingreso a la propiedad y vivienda que ocupa el [VÍCTIMA_1], sita en [DIRECCION_VÍCTIMA_1].

b) Atento el contenido del informe del E.T.I. se sugiere al [VÍCTIMA_1] la iniciación de tratamiento psicoterapéutico a los fines del abordaje de [SALUD_VÍCTIMA_1], debiendo- en su caso- acompañar la constancia respectiva en el término de diez días.-

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : La medida dispuesta tendrá vigencia hasta el día 8 de octubre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber al denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso de la denunciada a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación a la denunciada : Respecto de la denunciada, efectúese con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia. Hágase saber expresamente a la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ' que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de

evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: [URL_1], podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'QYOS-BNPW'..

Cecilia M. Wiesztort

Jueza